



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



## **Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001229**

**ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

### **CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** mediante Resolución No. SCVS-INC-DNASD-SD-2017-00021649 de 17 de octubre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 20 de noviembre de 2017, se aprobó la disolución de la compañía **CAFE JUNIOR COFFEJNR S.A.** de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 361 de la Ley de Compañías vigente a dicha fecha;

**QUE** el 11 de octubre de 2018, mediante trámite No.78269-0041-18, el señor Harry Vicente Vélez Castro, en su calidad de Liquidador Principal de la compañía **CAFE JUNIOR COFFEJNR S.A. "EN LIQUIDACION"**, solicitó la cancelación de la inscripción de su representada en el Registro Mercantil, acompañando a su petición la protocolización realizada en la Notaría Septuagésima del Cantón Guayaquil, el 28 de noviembre de 2018, del balance final de liquidación; cuadro de reparto del remanente del haber social y el acta de junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de octubre de 2018;

**QUE** mediante expedición de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 353 del 23 de octubre de 2018, se efectuaron reformas a la Ley de Compañías, entre otras, la referente a la Sección XII De la Inactividad, Disolución, Reactivación, Liquidación y Cancelación, siendo reemplazada por la Sección XII Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación, e incorporándose además la Disposición Transitoria Quinta que establece: "*Las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil*";

**QUE** conforme a lo dispuesto en el artículo 404 de la Ley de Compañías anterior a la reforma, concluido el proceso de liquidación, a pedido del liquidador, procedía que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros dictara una resolución ordenando la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil;

**QUE** luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se han emitido los informes favorables de Control No. SCVS-INC-DNASD-SD-18.301 de 15 de noviembre de 2018; y, jurídico con memorando No. SCVS-INC-DNASD-SD-2019-0216-M de 11 de febrero de 2019, para la aprobación de su cancelación, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

**QUE** concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de la compañía en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido, hasta dentro de los tres años contados desde la última publicación del aviso a los acreedores. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

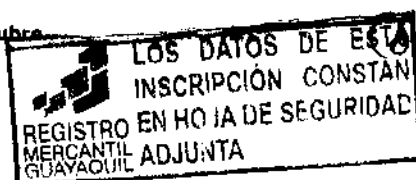
**EN** uso de las facultades conferidas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resolución No. ADM.14.002 de 6 de Febrero del 2014; y, No. SCVS-INAFA-DNTH-2018-0205 del 18 de septiembre de 2018;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la compañía **CAFE JUNIOR COFFEJNR S.A. "EN LIQUIDACION"**, por ser procedente en virtud de lo previsto en el artículo 404 de la Ley de Compañías, en aplicación de lo prescrito en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley ibídem.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que, inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución al liquidador de la compañía con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitio web institucional.

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre  
Teléfonos: (04) 3728500  
[www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)





**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**SUBDIRECCION DE DISOLUCIÓN**



**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CAFE JUNIOR COFFEJNR S.A. "EN LIQUIDACION"**:

a) Cancele la inscripción de la compañía en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; b) Cancele las inscripciones de los nombramientos del Liquidador Principal y Liquidador Suplente, según corresponda; y, c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

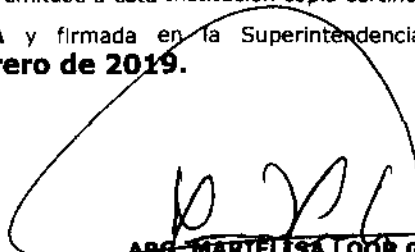
**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que conste la escritura de constitución anote al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTICULO QUINTO.- ORDENAR** que, ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a la compañía materia de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, a través de Secretaría General se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio de Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil a 11 febrero de 2019.

  
**ABG. MARIELISA LOOR GÓMEZ**  
**SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**

Elaborado por: AB. Nelson Morán Benavides  
Expediente No. 175605  
Trámite No. 78269-0041-18



# Registro Mercantil de Guayaquil



**NUMERO DE REPERTORIO: 8.102**  
**FECHA DE REPERTORIO: 19/feb/2019**  
**HORA DE REPERTORIO: 12:46**

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil, ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha diecinueve de Febrero del dos mil diecinueve, queda inscrita la presente Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-2019-00001229, dictada el 11 de febrero del 2019, por el Subdirector(a) de Disolución, AB. MARIELISA LOOR GOMEZ, la misma que contiene la Cancelación de Inscripción, de la compañía CAFE JUNIOR COFFEJNR S.A. "EN LIQUIDACION", así como también la cancelación de inscripción del nombramiento de liquidador otorgado a favor de HARRY VICENTE VELEZ CASTRO, de fojas 8.428 a 8.429, Registro Mercantil Número 725. - 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta Cancelación, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 8102



Guayaquil, 20 de febrero de 2019

REVISADO POR:

Mgs. César Moya Delgado  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 0531439